Nota DNC N° 4.163 / 2025.

Asunción, 11 de junio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	838
Expediente	309.076
Etapa del Procedimiento	Precalificación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 60/2025 - MANIFESTACION DE INTERES PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIOAMBIENTAL DE LOS PROYECTOS "MEJORAMIENTO DEL PARQUE CABALLERO" Y "REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO"
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Favor remitir la no objeción del ente financiador, o en su defecto, remitir documento del ente financiador donde mencione que para el proceso de referencia no requiere de la no objeción.
2. No se observar requerimientos de documento “técnico y de experiencia” y el criterio de evaluación de las mismas, a fin de proceder para la precalificación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez